

Esquel, 25 de abril de 2011

AUTOS:

Los del presente sumario administrativo caratulado "DELGADO MARIBEL S/Sumario Administrativo, Anexo B",

Y VISTOS:

Que habiéndose llevado a cabo la audiencia prevista por el art. 66 del Reglamento Disciplinario en virtud de la acusación formulada, respecto de la Funcionaria de Fiscalía Dra. Maribel Delgado y habiendo sido escuchados la Dra. Marcela Pérez, Fiscal General, designada instructor en estos obrados, la sumariada Dra. Maribel Delgado y su defensor Dr. Ornar López, luego de producirse la prueba ofrecida corresponde avocarse al tratamiento de la cuestión sometida a consideración de este Tribunal,

Y CONSIDERANDO:

Que abierto el debate oral la instructora hace una referencia a los hechos que motivaran su formal acusación, la que oraliza y que en honor a la brevedad al registro de audio remitimos, individualizando los hechos que, a su entender, deben ser subsumidos dentro de la previsión del art. 21 inc. 5º e inc. 10º de la Resolución 192/06, solicitando se incorpore los elementos de prueba en que sustenta su pretensión.

A su turno alega el Dr. Ornar López quien en su alocución atacó el escrito acusatorio en cuanto a su desarrollo técnico, argumentó la falta de congruencia de su contenido entre el hecho, la calificación y la falta atribuida, considerando que resulta afectada la garantía del derecho de defensa, procediendo a relacionar la prueba de descargo tanto testimonial como documental, puntualizando los aspectos que sustentan su argumentación, ofreciendo las pruebas que hacen a la defensa.

Finalmente hace uso de la palabra la Dra. Maribel Delgado refiriéndose a su trayectoria y antigüedad en el Poder Judicial y hace referencia a la falta de objetividad en el análisis de la pruebas que sustentan las conclusiones acusatorias.

Sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida las partes no formularon objeciones.

Así quedan incorporadas las siguientes probanzas: Ofrecidas por la Fiscal General Instructora: actuaciones relacionadas con la nota 012/2010 PG de fs. 3/15, Informe del Fiscal General Dr. Hernán Dal Verme de fs. 25/vta. ; Declaración

testimonial de Carlos Cavallo de fs 16/17 y 46/47, Declaración testimonial de Nazarena Namor de fs. 18, Declaración testimonial de Patricio Serna de fs. 19/20, Declaración testimonial de Gabriela Balbuena de fs. 21/ vta., Declaración testimonial de la Dra. Marta Monge de fs. 22, Declaración testimonial del Dr. Guillermo Moré de fs. 23 /vta. Declaración testimonial de Marcela Diez de fs. 24, Declaración testimonial de la Dra. María Elena Cimadevilla de fs. 42/45, descargos formulados por la Dra. Delgado; la documentación acompañada por la misma de fs. 26/41. Ofrecidas por la Defensa de la Dra. Maribel Delgado: testimonial de María Elena Cimadevilla, Carlos Raúl Cavallo, Patricio Hernán Serna; listado de archivos de carpetas de mdelgado, copias de mails y escritos judiciales de fs. 71/118.

Escuchadas las partes la acusación se circunscribió a la falta de supervisión de tareas, en relación a la asignación de tareas efectuada por la Dra. Maribel Delgado al Dr. Carlos Cavallo desde fines del año 2008 y que ello habría derivado en una perturbación en la administración de justicia. Asimismo la instructora solicita la extracción de copias de las declaraciones testimoniales brindadas por el Dr. Carlos Cavallo a fines de ser elevadas al Sr. Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel ante la posible comisión de un delito de acción pública.-

Del análisis de la prueba surge, que desde fines del año 2005 el Dr. Cavallo Carlos Raúl, trabajaba con la Funcionaria Fiscal Dra. Maribel Delgado, desempeñándose en el cargo de Oficial Superior en el Agencia de Respuestas Rápidas Judiciales, asimismo surge que entre ellos existía una relación de amistad de antigua data, también surge que existía una actitud proactiva de colaboración por parte de Cavallo, sustentada en el deseo de aprender y progresar, poseyendo además el título de abogado y mediador, con aspiraciones de concursar para el cargo de funcionario fiscal.

En relación a la distribución de tareas a los empleados que se desempeñaban en la Agencia de Respuestas Rápidas Judiciales, de los testimonios recabados surge que en la Oficina del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel, existieron oportunamente directivas del Dr. Falco, en su carácter de Fiscal Jefe, a través de las cuales se indicaba que los empleados abogados podían ejercer algún tipo de actividad de apoyo a los funcionarios y fiscales, y que ello derivó en prácticas tales como la colaboración en guardias y confección de escritos, los cuales eran propios de la labor de los funcionarios. Organización que se mantuvo a lo largo del tiempo y en ese contexto los criterios de asignación de tareas a los empleados, han sido transmitidos en forma verbal.

Que en ese sentido obran los dichos de los testigos, María Elena Cimadevilla, quien afirma haber recibido instrucciones por parte de Falco dirigidas a "que los empleados hicieran absolutamente todo, sobre todo los abogados o estudiantes de derecho"; lo mismo en el periodo del Dr. Zacchino quien habría instruido que cada funcionario se manejara con el empleado agregando que la cuestión quedó en el aire. De lo antes dicho surge evidente que existían mecanismos de atribución de tareas dentro de los equipos formados que respondían a directivas dados por los distintos Fiscales Generales en forma verbal y que dicha asignación de tareas era amplia. Criterio que continuó durante el periodo en que se encontraba a cargo de la agencia el Dr. Hernán Dal Verme ya que conforme los dichos de la testigo Gabriela Paula Balbuena los empleados podían efectuar proyectos sin perjuicio de que conforme él mismo lo aclara en el informe de fs. 25/vta. la delegación permitida era la de gestoría administrativa que no entrañen labores inherentes al cargo de funcionario, en especial en lo que respecta a la toma de decisiones.

En el caso traído en análisis la asignación de tareas de la Dra. Maribel Delgado hacia el Dr. Cavallo Carlos se encontraba dentro del marco de las pautas de funcionamiento antes descriptas, ello se ve corroborado con los dichos del propio Cavallo quien afirmó que la tarea se realizaba en base a los modelos que les eran aportados por la sujeta a sumario; que en las acusaciones la labor del empleado se circunscribía a volcar algunos datos, y la funcionaría supervisaba en todos los casos los proyectos y trabajaba aspectos esenciales como el fundamento de la prueba, la calificación jurídica y la pretensión punitiva. Ello es corroborado con la prueba documental, en particular email fechado 21 de mayo de 2009, en el caso 8605 que dice "corregirla y fundamentala" entre otros. Del mismo modo de la declaración de Patricio Hernán Serna se desprende que en la organización de la tarea y su cumplimiento existía por parte de los empleados colaboración amplia y elaboraban cualquier tipo de proyecto, agregando que no están bien definidas las funciones, que en su caso en particular el proyecto lo hacía el empleado y lo corregía la funcionaría supervisora, también afirma que trabajó con la Dra. Delgado, que recibió directivas en todos los casos, nunca tuvo problemas y mantuvo un trato excelente con la misma (declaración del 18/ 02 /2011, cfr. Audio).

Los testimonios reseñados no solo ponen en crisis la existencia de delegación de funciones sino que además quebrantan la hipótesis de que no ha existido supervisión en la relación laboral entre la funcionaría Delgado y el empleado Carlos

Cavallo. Tan así que el propio Cavallo en su última declaración expresó que él elaboraba proyectos, en algunos casos los imprimía y otras veces los enviaba vía mail para que ella los corrija. Agregó además que trabajaban en equipo, que la Dra. (Delgado) era muy detallista por ejemplo en la redacción de los hechos. En cuanto a que atribuía responsabilidades a Cavallo cuando algo salía mal, conforme lo aducido por la instructora, en realidad Cavallo interpreta que cuando Delgado les decía "se nos pasó esto", lo decía porque era un trabajo en equipo y no porque no haya sido supervisión.

Ello además también se corrobora con la documental aportada por la Defensa, de donde se desprende claramente el control ejercido por la funcionaria ante los proyectos presentados por el Dr. Carlos Cavallo, tanto escritos como email (fs.14, 15, 16 y 17, 23,27).-

En contrapartida no ha aportado la Sra. Fiscal instructora prueba documental que logre conmover ese cuadro probatorio.

En este sentido hubiese sido necesario avalar documentalmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en otra palabra los casos concretos en donde no hubo contralor ni supervisión. Sin bien la Fiscal instructora tiene la facultad de seleccionar parcelas de los testimonios producidos, ello no ha resultado suficiente para dar entidad probatoria a su acusación. En este mismo sentido no basta con establecer el punto de inicio temporal a partir del cual se habrían producido las infracciones, es decir fines del año 2008, sin que se exprese los casos concretos. En igual sentido en relación al perjuicio a la administración de justicia, dado que no han sido aportados elementos suficientes que permitan confrontar y determinar la existencia del mismo.

Por último entendemos que en el presente caso no existió delegación por parte de la Dra. Maribel Delgado hacia el Dr. Carlos Cavallo, toda vez que el mismo no efectuó tareas propias de la función de la sumariada, y en la realización de las tareas que se le encomendaron fue supervisado.-

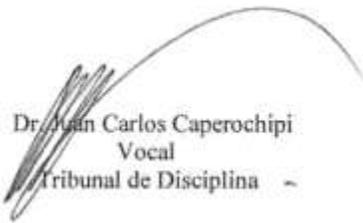
Por todo lo expuesto

Este Tribunal de Disciplina

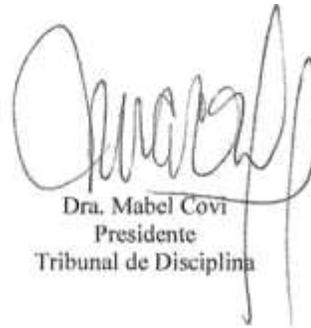
CONCLUYE: lero.- No ha sido probado que la Dra. Maribel Delgado haya incurrido en la falta prevista en el art. 21 inc. 5to. y 10 mo de la resolución 192/06 y en consecuencia no corresponde sanción administrativa. -

2do.- Hágase lugar a la extracción de copias de las tres declaraciones brindadas por el testigo Carlos Cavallo requerida por la Fiscal Instructor y remítanse al Sr. Fiscal

General de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel ante la posible existencia de un delito de acción pública. 3ero.- Regístrese, notifíquese y firme archívese.-



Dr. Juan Carlos Caperochipi
Vocal
Tribunal de Disciplina



Dra. Mabel Covi
Presidente
Tribunal de Disciplina



Lic. Silva Elías
Vocal
Tribunal de disciplina